

CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO (CAJAGAS), FIANZA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, FIANZA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**, que celebran de una parte, **LA CAJA MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR DE LIMA S.A.**, con R.U.C. N° 20100269466 y domicilio en Av. Nicolás de Piérola N° 1785, Cercado de Lima, Lima, en adelante **LA CAJA**; y, de la otra parte, **EL(LA) CLIENTE**, con intervención de **EL(LA) FIADOR(A) SOLIDARIO(A)**. Los datos de identificación, representación y domicilio de **LA CAJA**, **EL(LA) CLIENTE** y **EL(LA) FIADOR(A) SOLIDARIO(A)** se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de este contrato.

El presente contrato se suscribe de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

LA CAJA y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A., en adelante **COFIDE**, han celebrado un contrato de Canalización de Recursos **COFIGAS**, que regula el sistema de cobro Infogas y canalización de pagos que brindará ésta última a **LA CAJA**, por el cual **COFIDE** recauda los pagos efectuados por las personas naturales o jurídicas en los establecimientos de venta de GNV, a fin de cancelar los financiamientos que hubieran recibido por parte de **LA CAJA** para la adquisición de los vehículos a GNV. En este sentido, se otorga a **EL(LA) CLIENTE** un crédito para la conversión del sistema de combustión de su vehículo a gas natural vehicular (GNV) o para la adquisición de un vehículo apto para el consumo de GNV cuyas características constan en el Anexo I que forma parte del presente contrato y pagadero, entre otros, bajo el esquema de recaudación Infogas de **COFIDE**, que se realiza mediante la detracción del pago de los consumos de GNV en cada oportunidad que se adquiera combustible en un establecimiento autorizado de venta al público de GNV.

SEGUNDA: OBJETO

De acuerdo a lo solicitado por **EL CLIENTE**, las partes convienen en suscribir el presente documento con el objeto de otorgar el crédito descrito en la cláusula anterior, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en los Anexos I, II y III del presente documento. **EL(LA) CLIENTE** declara haber sido informado(a) en detalle, conocer y aceptar el sistema de financiamiento y de pago descrito.

TERCERA: DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

El desembolso del crédito se efectuará conforme a lo establecido en la Hoja Resumen (**HOJA RESUMEN**) descrita en el Anexo III, así como lo señalado en el cronograma de pagos que consta en el Anexo II del presente contrato.

LA CAJA se reserva el derecho de suspender el desembolso del crédito si, por algún motivo, variaran de modo adverso las condiciones del mercado financiero y/o las condiciones políticas y/o económicas y/o legales y/o la situación de **LA CAJA** y/o de **EL(LA) CLIENTE** y/o, en general, las circunstancias bajo las cuales fue aprobado el crédito, por lo que la suspensión del desembolso será realizada siempre que las variaciones de las circunstancias bajo las cuales fue aprobado inicialmente el crédito han sido sustanciales y determinantes en la decisión de financiamiento de **LA CAJA**, bastando para formalizar dicha suspensión una comunicación escrita remitida a **EL(LA) CLIENTE**. El ejercicio de este derecho por parte de **LA CAJA** no generará a favor de **EL(LA) CLIENTE**, derecho de reclamar el pago de suma alguna por ningún concepto, ni la aplicación de penalidad en contra de **LA CAJA**; por tanto, **EL(LA) CLIENTE** exime en forma expresa a **LA CAJA** de toda responsabilidad por tales conceptos, por lo que renuncia a todas las acciones y/o excepciones que pudiera hacer valer frente a **LA CAJA** al respecto.

En el caso que la CAJA decida suspender el desembolso, también se suspenderá el Cronograma de Pagos, los cuales se mantendrán en dicho estado hasta que LA CAJA comunique:

- (i) El levantamiento de la suspensión, procediendo a emitir un nuevo Cronograma de Pagos; o
- (ii) La resolución del contrato.

CUARTA: PLAZO Y LA FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO

El plazo y la forma de pago del crédito, incluyendo el número y periodicidad de las cuotas establecidas, se encuentran detallados en la HOJA RESUMEN y el Cronograma de Pagos descrito en el Anexo II. **LA CAJA** podrá conceder a **EL(LA) CLIENTE** un período de gracia para el pago del crédito, el mismo que, de ser el caso, también se detalla en la HOJA RESUMEN.

El crédito será pagado por **EL(LA) CLIENTE** mediante el cargo de la cuota en la Cuenta Recaudadora abierta con este fin a nombre de **EL CLIENTE**, y cuyas características se mencionan en la cláusula trigésima tercera. **EL(LA) CLIENTE** se obliga a realizar sus pagos, a través del consumo de GNV, en cada oportunidad que **EL(LA) CLIENTE** acuda a un establecimiento autorizado de venta al público de GNV, según el porcentaje de recaudación definido por **LA CAJA** y bajo el procedimiento preestablecido para el sistema de control de carga de GNV, del cual **EL(LA) CLIENTE** ha tomado conocimiento y acepta expresamente. En este último caso, los importes cobrados se computarán como efectuados, una vez que el administrador de sistema de control de carga GNV, deposite el importe correspondiente en la cuenta de **LA CAJA** ligada al crédito (Cuenta Recaudadora), conforme a la tasa de retención establecida en la HOJA RESUMEN. Sin perjuicio de ello, **EL(LA) CLIENTE** deberá cubrir la cuota mensual correspondiente, realizando las amortizaciones que correspondan por los saldos faltantes en el período, mediante pagos directos en la red de agencias de **LA CAJA** abonando dichos importes directamente en la Cuenta Recaudadora de **EL(LA) CLIENTE** para ser aplicados al pago de la cuota del período.

QUINTA: INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y SUS MODIFICACIONES

El crédito devengará la tasa de interés compensatorio vigente en LA CAJA para este tipo de operaciones, además de las comisiones, gastos y seguros que LA CAJA tenga establecidos, los cuales se detallan en la Hoja Resumen¹ que forma parte del presente documento. Asimismo, LA CAJA podrá aplicar nuevas

¹ Se aprueba la cláusula en el sentido que los intereses, comisiones y gastos se encuentran expresamente establecidos en la Hoja Resumen. Estos conceptos no podrán ser variados unilateralmente por la empresa a menos que cumplan con el procedimiento previo establecido por el Reglamento de Transparencia respecto a modificaciones contractuales.

comisiones², gastos³ y seguros⁴ siguiendo previamente el procedimiento de aprobación establecido por el Reglamento de Transparencia (Resolución SBS N° 8181-2012)⁵.

La tasa de costo efectivo anual⁶ (TCEA) es aquella que permite igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en préstamo. Para este cálculo se incluirán las cuotas que involucran el capital, intereses, comisiones y gastos, que de acuerdo a lo pactado serán trasladados a EL(LA) CLIENTE, incluidos los seguros en los casos que se trate de créditos de consumo. No se incluirán en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por EL(LA) CLIENTE, ni los tributos que resulten aplicables.

La tasa de interés aplicable es fija. La (TCEA) y la tasa del crédito figuran en la Hoja Resumen.

EL(LA) CLIENTE y LA CAJA acuerdan conocer y aceptar que sólo podrá procederse a la modificación de la tasa de interés pactada en los siguientes casos: a) Cuando haya novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; y, b) Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 y sus normas modificatorias; y c) Cuando exista efectiva negociación al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones. Las referidas comunicaciones que informen la modificación de las tasas de interés, deberán indicar de manera expresa que se trata de una modificación en las condiciones pactadas, destacando aquellos conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten, a fin de permitir a los usuarios tomar conocimiento de ellos.

EL(LA) CLIENTE reconoce haber sido instruido(a) sobre la forma de cálculo y el monto de los gastos, las comisiones y otras condiciones contractuales, autorizando a LA CAJA a aplicarlos y a variar sus importes.

2 Deberá tomarse en cuenta que las modificaciones realizadas en las comisiones pactadas en el contrato deberán ser aquellas que se encuentran dentro de las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros conforme se indica en la Circular N° CM-401-2013. Asimismo, cuando la Caja pretenda incorporar nuevas categorías y/o denominaciones deberán solicitarlo a la Superintendencia con una antelación no menor a 45 días al cobro e inclusión de estas en sus tarifarios, con el respectivo sustento técnico y económico.

3 La inclusión de nuevos gastos deberá implicar un costo real y demostrable para el proveedor del servicio conforme se detalla en el artículo 11° del Reglamento de Transparencia.

4 Los seguros que la empresa establezca como condición para contratar y que consten en la Hoja Resumen deberán cumplir con lo descrito en el artículo 20 inciso b) del Reglamento de Transparencia.

5 El procedimiento al que se refiere la presente cláusula corresponde al procedimiento de aviso previo a la implementación de las modificaciones contractuales descrito en los artículos 23 ° y siguientes del Reglamento.

6 *(Pie de página incluido por la empresa)* También denominado TCEA por sus siglas: "Tasa de Costo Efectiva Anual".

Las modificaciones sobre incremento de intereses por las causales descritas líneas arriba, comisiones y/o gastos de EL(LA) CLIENTE así como las modificaciones al Cronograma de Pagos y resolución⁷ del contrato por causal distinta al incumplimiento⁸ y la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de LA CAJA⁹, deberán ser comunicadas con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios previos a la modificación, indicando la fecha o el momento a partir del cual la modificación entrará en vigencia mediante los medios de comunicación directos que establece el Reglamento de Transparencia, tales como, comunicaciones escritas al domicilio de EL(LA) CLIENTE, correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas. En dichas comunicaciones previas deberá indicarse de manera expresa: a) Que se trata de una modificación en las condiciones pactadas, destacando aquellos conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten, a fin de permitir a los usuarios tomar conocimiento de ellos; y, b) Que EL(LA) CLIENTE puede dar por concluida la relación contractual conforme a los términos del contrato.

Las modificaciones unilaterales destinadas a otorgar condiciones más favorables a EL(LA) CLIENTE, serán aplicadas inmediatamente y comunicadas a EL(LA) CLIENTE con posterioridad mediante medios de comunicación directos, tales como comunicaciones escritas al domicilio de EL(LA) CLIENTE, correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas.

En el caso de modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de nuevos servicios que no se encuentren directamente relacionados con el producto o servicio contratado y que no constituyan una condición para contratar deberán ser informadas a EL(LA) CLIENTE mediante comunicaciones escritas al domicilio, correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios previos a la modificación, indicando la fecha o el momento a partir del cual la citada modificación entrará en vigencia, encontrándose EL(LA) CLIENTE facultado a negarse a la aplicación de las mismas, sin que su negativa implique la resolución del contrato. EL(LA) CLIENTE podrá negarse a la incorporación de los referidos nuevos servicios mediante comunicación escrita.¹⁰

De otro lado, en el caso de modificaciones contractuales unilaterales que no respondan a obligaciones normativas y que resulten perjudiciales, EL(LA) CLIENTE tendrá el derecho de resolver el presente contrato, mediante formulario proporcionado por LA CAJA en nuestra página Web (www.cajametropolitana.com.pe), contando con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario

7 *(Pie de página incluido por la empresa)* Las causales de resolución del contrato se encuentran descritas en la cláusula octava del presente contrato.

8 La comunicación que envíe la empresa para poder ejercer su derecho para resolver unilateralmente el presente contrato, debe contener la causal que motiva la resolución.

9 La empresa en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, deberá precisar en la comunicación al cliente una causal objetiva y debidamente justificada a fin de no incurrir en cláusula abusiva conforme al artículo 46 inciso h) del Reglamento.

10 La negativa en la aceptación por parte del cliente respecto de la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado no implica la resolución del contrato principal.

Asimismo, la empresa no podrá emplear procedimiento más engorroso que aquél dispuesto para contratar el servicio, no pudiendo establecer requisitos o exigencias adicionales que dificulten el ejercicio del derecho del cliente.

contados desde que EL(LA) CLIENTE recibe la comunicación de modificación contractual para ejercer su derecho a realizar el pago de la deuda o buscar el financiamiento del mismo¹¹.

Queda expresamente pactado que la demora en el pago de cualesquiera de las obligaciones asumidas por EL(LA) CLIENTE determinará que las sumas adeudadas devenguen el interés moratorio pactado en forma adicional al interés compensatorio pactado, entendiéndose que la falta de pago oportuno por EL(LA) CLIENTE de cualquiera de sus obligaciones determine que quede automáticamente constituida en mora.

SEXTA: APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES

De conformidad con la Circular SBS N° CM-835-2011, LA CAJA se encuentra facultada a resolver y/o modificar el contrato de EL(LA) CLIENTE, en condiciones distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, en caso de advertir los siguientes supuestos:

- (i) Sobreendeudamiento de deudores minoristas
- (ii) Sean detectadas actividades que atentan contra el Sistema de Prevención del Lavado de Activos
- (iii) Estuviese vinculado a actividades que faciliten el financiamiento del terrorismo
- (iv) La información señalada o presentada, antes o durante la relación contractual sea inexacta, incompleta, falsa o inconsistente, repercutiendo negativamente en el riesgo de reputación o legal

LA CAJA remitirá una comunicación escrita al domicilio de EL(LA) CLIENTE dentro de los siete (7) días posteriores a la resolución o modificación, según corresponda.

SÉPTIMA: CRONOGRAMA DE PAGOS

Es el cronograma que figura en el Anexo II en el cual consta el monto de las Cuotas, compuestas por el capital, intereses y seguros financiados, que **EL(LA) CLIENTE** se obliga a pagar a **LA CAJA**.

EL(LA) CLIENTE declara conocer la fecha de vencimiento de las Cuotas del crédito, que se establecen en función de la fecha efectiva del desembolso; así como también, que el monto establecido para el pago de las Cuotas es el previsto en el Cronograma de Pagos que se detalla en el Anexo II.

Adicionalmente, **EL(LA) CLIENTE** reconoce que el cronograma de pagos establecido en el Anexo II, está estructurado en el supuesto cumplimiento del pago de las Cuotas en la fecha de vencimiento de cada una éstas; caso contrario, estará sujeto a variaciones de intereses moratorios y comisiones que sean de aplicación, indicadas en la Hoja Resumen.

OCTAVA: PAGOS ANTICIPADOS Y SU IMPUTACIÓN

EL(LA) CLIENTE podrá realizar pagos anticipados totales o parciales con la consiguiente liquidación de intereses, comisiones y gastos al día efectivo del pago.

Para tal efecto, **LA CAJA** procederá al recalcule de los intereses compensatorios correspondientes, deduciéndose asimismo las comisiones y gastos pactados e informará a EL(LA) CLIENTE mediante comunicaciones escritas al domicilio de EL(LA) CLIENTE, correos electrónicos, estados de cuenta y llamadas telefónicas la fecha y Agencia en la cual puede recoger el nuevo Cronograma de Pagos.

¹¹ En caso el cliente no cancele el monto adeudado a consecuencia de la solicitud de resolución de contrato por concepto de rechazo a las modificaciones contractuales que no responden a obligaciones normativas y que resulten perjudiciales, la empresa se encuentra facultada a que transcurrido el plazo de 45 días de la comunicación previa al cliente, pueda aplicar la modificación contractual referida y de ser el caso, cobrar el costo correspondiente a dicha modificación continuando la relación jurídica contractual con el cliente.

Los pagos anticipados podrán ser realizados por **EL(LA) CLIENTE** a partir de la fecha de desembolso del crédito y cuantas veces lo estime conveniente en cualquiera de nuestras ventanillas de la red de agencias de LA CAJA.

En caso de pagos anticipados, EL(LA) CLIENTE dejará constancia si con dicho pago LA CAJA procederá con la reducción del monto o número de cuotas.¹²

Cualquier pago que efectúe **EL(LA) CLIENTE** se aplicará, primero, a los gastos y comisiones, luego a los intereses y, finalmente, al capital, salvo que **LA CAJA** decida unilateralmente aplicar un orden de imputación distinto, en cuyo caso LA CAJA procederá a comunicarlo con cuarenta y cinco (45) días de anticipación mediante medios de comunicación directos, tales como comunicaciones escritas al domicilio de EL(LA) CLIENTE, correos electrónicos, estados de cuenta y comunicaciones telefónicas¹³.

NOVENA: PAGARÉ INCOMPLETO

En respaldo del crédito a que se refiere la cláusula segunda, EL(LA) CLIENTE y EL(LA) FIADOR(A), en su caso, emitirá y afianzará, respectivamente, un pagaré incompleto debidamente suscrito que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, el cual será completado por LA CAJA, consignando la fecha de emisión, el importe correspondiente a la liquidación de la(s) suma(s) adeudada(s) a LA CAJA y que sean de cargo de EL(LA) CLIENTE, conforme al presente instrumento al vencimiento del plazo establecido o en la fecha en que opte por ejercer la facultad que le confiere la cláusula siguiente del presente contrato.

El pagaré será llenado cuando se den las siguientes causales:

- (i) Se haya enviado EL(LA) CLIENTE, una carta notarial dando un plazo cuarenta y ocho (48) horas para la cancelación del saldo deudor.
- (ii) Luego de transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas EL(LA) CLIENTE no haya cancelado el monto atrasado, dándose por vencido el crédito y siendo exigible el pago total de la obligación.

Al no cumplirse con cancelar la totalidad de la obligación se procederá al trámite judicial y por consiguiente a la ejecución del pagaré.

EL(LA) CLIENTE autoriza a LA CAJA para que, alternativamente y, a su elección, pueda iniciar la cobranza del saldo deudor por la vía ejecutiva con el pagaré o con la liquidación de saldo deudor a la que se refiere el numeral 7° del artículo 132° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la Ley).

Si el pagaré o, en su caso, la liquidación de saldo deudor no fuera cancelado oportunamente por EL(LA) CLIENTE, su importe devengará hasta su total cancelación los intereses compensatorios y moratorios que se detallan en la Hoja Resumen que forma parte integrante del presente contrato, sin necesidad de que

¹² La empresa deberá mantener a disposición de la Superintendencia, una constancia de la elección realizada por el usuario para efectos de posteriores supervisiones, conforme al artículo 22 del Reglamento.

¹³ La empresa no puede establecer discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, respecto de los usuarios (consumidores), se encuentren estos dentro o expuestos a una relación de consumo. De igual manera, la empresa deberá ser plenamente transparente en la difusión, aplicación y modificación de las condiciones contractuales asociadas al presente contrato.

EL(LA) CLIENTE sea constituido(a) en mora o requerida al pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 1333° del Código Civil.

EL(LA) CLIENTE renuncia expresamente a la inclusión de cláusula que impida o limite la libre negociación del Pagaré incompleto girado a LA CAJA.

EL(LA) CLIENTE declara haber sido instruido(a) por LA CAJA de los mecanismos de protección que la Ley permite a los emitentes o aceptantes de títulos valores incompletos, los que se encuentran claramente establecidos en el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores; Asimismo, EL(LA) CLIENTE tiene derecho a recibir de LA CAJA una copia del título, debidamente firmado en el momento de su entrega, y del contrato que contiene los acuerdos donde consten la forma de completarlo y las condiciones de transferencia.

Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279° del Código Civil, la emisión del pagaré a que se refiere la presente cláusula, así como la de cualquier otro título emitido por EL(LA) CLIENTE y/o por EL(LA) FIADOR(A) para respaldar cualquier responsabilidad patrimonial de EL(LA) CLIENTE frente a LA CAJA, no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal.

La prórroga del pagaré o cualquier otro cambio accesorio de la obligación, de ser el caso, tampoco constituirá novación de la misma.

Ambas partes en uso de la facultad que les confiere el artículo 1233° del Código Civil, convienen expresamente en que la entrega o emisión del pagaré, o de cualquier otro título valor que constituya orden o promesa de pago, en ningún caso extinguirá la obligación primitiva ni aun cuando éstos hubiesen sido perjudicados por cualquier causa.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Por medio del presente contrato, **EL(LA) CLIENTE** se obliga a:

- 1.- Pagar el crédito de acuerdo a la periodicidad y condiciones establecidas en este contrato, Cronograma de Pagos y HOJA RESUMEN. De incumplir con esta obligación, **EL(LA) CLIENTE** faculta irrevocablemente a **LA CAJA** a desactivar el equipo GPS instalado en el vehículo, asumiendo las respectivas consecuencias que esta desactivación acarrea, las mismas que se describen en la página web de LA CAJA (www.cajametropolitana.com.pe).
- 2.- Realizar los actos adicionales necesarios para la inscripción en los Registros Públicos de la garantía mobiliaria de acuerdo a lo señalado en el acto constitutivo.
- 3.- Emplear el crédito única y exclusivamente para los fines establecidos en la cláusula primera del presente contrato, no pudiendo darle uso distinto a lo convenido con **LA CAJA**.
- 4.- Emitir y entregar a **LA CAJA**, el pagaré a que se refiere la cláusula octava del presente contrato.
- 5.- Los pagos descritos en el numeral 1 serán realizados mediante depósito en una cuenta de ahorros abierta en LA CAJA para dicho fin, (en adelante cuenta recaudadora) y/o a través del pago directo en la red de agencias de **LA CAJA**.
- 6.- Informar a **LA CAJA** en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, respecto de cualquier evento, circunstancia, que pudiera afectar la correcta ejecución del contrato o del medio de recaudación del pago del crédito, así como permitir que **LA CAJA** o los terceros que ésta autorice, examinen el vehículo, en el momento que así lo requieran para dar adecuada ejecución a este contrato.
- 7.- Pasar oportunamente por las revisiones técnicas vehiculares con la finalidad de prevenir accidentes de tránsito causados por fallas técnicas y contribuir a reducir la emisión de gases contaminantes, así

como garantizar el cuidado del vehículo. El vehículo deberá pasar la primera revisión una vez cumplido un año de circulación, cumplido este plazo la revisión deberá ser realizada cada seis (6) meses según la regulación vigente (Ordenanzas 694, 799, 1064 de la Municipalidad de Lima Metropolitana, así como las resoluciones de gerencia 199-MML-GTU y 341 MML-GTU).

EL(LA) CLIENTE deberá entregar a **LA CAJA** copia del certificado que acredita que el Vehículo aprobó la revisión técnica vehicular, cuando LA CAJA lo solicite, el mismo que puede ser entregado a LA CAJA mediante comunicación escrita.

- 8.- Informar a **LA CAJA** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, sobre los cambios de domicilio y teléfono.
- 9.- Obtener y/o mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones y registros que fueren necesarios de conformidad con las Leyes Aplicables para la utilización del Vehículo en el territorio peruano.
- 10.- Dar mantenimiento al vehículo de acuerdo a los planes previstos por el concesionario proveedor, así como también por el proveedor del sistema de GPS.
- 11.- Mantener en el vehículo adquirido o convertido, los distintivos del producto Taxi Metropolitano durante el periodo que dure el crédito.
- 12.- Cumplir las demás obligaciones asumidas en este contrato.

DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIONES Y ACUERDOS ADICIONALES

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la información proporcionada para la obtención del presente crédito, tiene carácter de declaración jurada. Si **LA CAJA** llegara a establecer la falsedad, de todo o parte, de la información proporcionada, podrá iniciar las acciones administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

EL(LA) CLIENTE y, en su caso, **EL(LA) FIADOR(A) SOLIDARIO(A)**, declaran expresamente que: (i) **LA CAJA** ha cumplido con proporcionarles, previamente a la suscripción del contrato, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del crédito, la misma que le ha permitido tomar una decisión adecuadamente informada respecto del crédito y sus garantías; y, (ii) la información proporcionada para la obtención del crédito, es veraz en su totalidad, obligándose a mantenerla actualizada ante requerimiento de **LA CAJA**.

EL CLIENTE declara conocer que, de conformidad con el Artículo 14º de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, LA CAJA está facultada al tratamiento de sus datos personales al ser relativos a la solvencia patrimonial y de crédito de las Partes, y con la finalidad de permitir la ejecución del presente contrato, así como por la aplicación de las normas prudenciales respecto a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sobreendeudamiento y demás regulaciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; sin perjuicio de lo cual, EL CLIENTE y EL FIADOR SOLIDARIO autorizan expresamente a LA CAJA a efectuar el tratamiento de sus datos personales, así como transferirlos por cualquier medio permitido por ley a terceros y/o subcontratistas, y/o a efectuar el flujo transfronterizo de los mismos para su procesamiento y tratamiento, cuando ello sea necesario para cumplir con la finalidad mencionada, debiendo tales terceros guardar la confidencialidad de dicha información, conforme señala la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.¹⁴

¹⁴ Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante D.S. 003-2013-JUS; regulación bajo competencia de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Cabe tener en cuenta que el artículo 6º de la referida Ley establece que los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada y el tratamiento no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación.

En caso de incumplimiento de pago del crédito o por solicitud debidamente motivada de **EL(LA) CLIENTE** y de conformidad con el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, Decreto Supremo N° 006-2005-EM, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, informar al administrador del sistema de control de carga de GNV para que inhabilite el acceso a la carga de GNV del vehículo, en todos los establecimientos de venta al público de GNV a nivel nacional y en tanto subsista el incumplimiento señalado o **LA CAJA** lo determine.

En caso, **EL(LA) CLIENTE** sea una persona natural de estado civil casada, pueden advertirse las siguientes situaciones:

- (i) **EL(LA) CLIENTE** forme parte de una sociedad conyugal, en cuyo caso se entenderá que el crédito otorgado y la constitución de la garantía mobiliaria es en beneficio de **LA CAJA**, siendo la sociedad conyugal la obligada al pago. En consecuencia, la totalidad de los bienes de la sociedad conyugal así como los bienes propios a título personal de **EL(LA) CLIENTE**, en caso los primeros resulten insuficientes, respaldan el cumplimiento de las obligaciones contenidas mediante la suscripción de ambos en el presente contrato.
- (ii) **EL (LA) CLIENTE** cuente con el régimen de separación de patrimonios, en cuyo caso, sólo **EL(LA) CLIENTE** responderá con la totalidad de sus bienes. **EL(LA) CLIENTE** deberá informar dicha situación al momento de solicitar el crédito a **LA CAJA**, adjuntando el documento de inscripción en el Registro de Personas.

DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE BIEN

EL(LA) CLIENTE, en garantía del cumplimiento de la obligación de pago asumida en virtud del presente contrato, constituye un acto jurídico de garantía mobiliaria a favor de **LA CAJA** hasta por la suma que se detalla en el Anexo I y la HOJA RESUMEN que forma parte integrante del presente contrato, ~~además de los intereses y gastos correspondientes y por un plazo indeterminado,~~ sobre el vehículo automotor descrito en el Anexo I del presente instrumento.

El bien otorgado en garantía mobiliaria antes indicado, se encuentra ubicado en la dirección señalada en el Anexo I, el cual no podrá ser trasladado a localidad distinta del domicilio declarado por **EL(LA) CLIENTE**, sin previo conocimiento de **LA CAJA**.

De mutuo y común acuerdo, el bien otorgado en garantía mobiliaria y descrito en el Anexo I, está valorizado en la suma indicada en la referida HOJA RESUMEN. Sin perjuicio de lo expuesto, **EL(LA) CLIENTE** autoriza a **LA CAJA** a efectuar tasaciones bianuales al referido vehículo, por perito inscrito en la REPEV de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Los gastos que estas tasaciones ocasionen serán cargados al crédito como gasto, de acuerdo a lo detallado en la HOJA RESUMEN que forma parte integrante del presente contrato.

Sin embargo, **LA CAJA** se reserva el derecho de solicitar, cuando lo estime conveniente, una nueva tasación por cuenta y costo de **EL CLIENTE**, asumiendo éste la obligación de facilitar el libre acceso al bien a los tasadores que **LA CAJA** designe.

En caso de venta extrajudicial y/o adjudicación en pago se tomarán los valores conforme a Ley de Garantía Mobiliaria N° 28677, tomando como precio base el señalado en esta cláusula.

Se conviene en designar a **EL(LA) CLIENTE**, cuyo domicilio se indica en el Anexo I del presente instrumento en el que estará ubicado el bien otorgado en garantía mobiliaria, en calidad de DEPOSITARIO del referido bien, quien no cobrará suma alguna por prestar dicha función, quedando

obligado a: i) dar mantenimiento adecuado al bien, cuidándolo de manera diligente y sin permitir su deterioro más allá del uso normal del mismo; ii) entregar el citado bien para los fines de su ejecución; e, iii) informar a **LA CAJA** sobre la ubicación del bien, su estado y de cualquier hecho, acto o medida que afecte o pueda afectar los derechos de **LA CAJA**, producto de la garantía.

Asimismo, EL DEPOSITARIO se obliga a entregar la posesión del(los) bien(es) afecto(s) a garantía mobiliaria a **LA CAJA** o al REPRESENTANTE (persona designada por las partes para ejecutar la garantía mobiliaria, según Anexo I), bastando la comunicación notarial con el requerimiento de pago señalada en la cláusula décima novena del presente contrato.

EL DEPOSITARIO asume la obligación de informar por escrito a **LA CAJA** sobre la situación y estado del(los) bien(es), cada vez que éste así lo requiera.

LA CAJA queda expresamente facultada para inspeccionar el estado de conservación del(los) bien(es) materia de la garantía mobiliaria, en cualquier momento, sin previo aviso a **EL(LA) CLIENTE**, para lo cual, EL DEPOSITARIO, se obligan a prestar las facilidades correspondientes a los funcionarios autorizados de **LA CAJA**.

Si las condiciones de depósito, fueran en algún modo variadas o violadas por EL DEPOSITARIO, **LA CAJA** podrá dar por vencidos todos los plazos del crédito otorgado a **EL (LA) CLIENTE** e iniciar el cobro sin perjuicio de ejecutar el(los) bien(es) afectos a garantía mobiliaria.

Las partes acuerdan que todos los gastos de conservación, custodia, mantenimiento del bien, informes, primas de seguros, pago de tributos y cualquier gasto serán de cargo y cuenta de **EL CLIENTE**.

DÉCIMO TERCERA: ALCANCE DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

La garantía mobiliaria que se constituye también garantiza todos los créditos y obligaciones directas e indirectas, presentes o futuras asumidas por **EL CLIENTE**. La vigencia de la garantía mobiliaria materia de este contrato, es indefinida y se mantendrá en tanto haya obligaciones pendientes de cumplimiento a cargo de **EL (LA) CLIENTE** a favor de **LA CAJA**.

DÉCIMO CUARTA: EFECTOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Las partes convienen que la garantía mobiliaria que se constituye sobre el bien descrito en el Anexo I quedará formalizada mediante su inscripción en el registro de bienes muebles correspondiente.

Asimismo, **EL (LA) CLIENTE** asume como obligación de no hacer: "el no gravar ni transferir el bien otorgado en garantía mobiliaria descrita en la cláusula décimo primera del presente instrumento, sin previo conocimiento de **LA CAJA**".

DÉCIMO QUINTA: EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Están comprendidos los accesorios, así como todo tipo de intereses, frutos, rentas, indemnizaciones, incrementos, reajustes comisiones y todo cuanto pueda corresponder al bien referido en la cláusula décimo primera del presente instrumento. Asimismo, se extiende la garantía mobiliaria a todo derecho presente o futuro que pudiera existir, facultando a **LA CAJA** para hacerlo efectivo directamente y sin necesidad de declaración posterior.

DÉCIMO SEXTA: DECLARACIÓN JURADA

EL (LA) CLIENTE declara bajo juramento que el bien otorgado en garantía mobiliaria, es de su exclusiva propiedad, indicando que sobre el mismo no pesan embargos, gravámenes judicial o extrajudicial, cargos u obligaciones o contrato que limite el ejercicio de su derecho de propiedad o su libre disposición y posterior

oponibilidad sobre el mismo, y se compromete a mantener en buen estado de conservación y valor el bien otorgado en garantía mobiliaria.

DÉCIMO SÉPTIMA REAJUSTE DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

En previsión de la posible situación de pérdida de valor que se pueda presentar en la cotización a futuro del bien otorgado en garantía mobiliaria sobre vehículo y para mantener siempre el valor de éste, **EL (LA) CLIENTE** se compromete a reajustar su garantía con otro bien, de tal manera que su valorización siempre sea la detallada en la cláusula décima primera.

DÉCIMO OCTAVA: EJECUCIÓN DEL BIEN

De conformidad con el artículo 175º de la Ley N° 26702 y artículo 12º de la Ley N° 28677, **LA CAJA** podrá solicitar la ejecución de la garantía mobiliaria del(los) bien(es), de acuerdo a la ley indicada y/o de acuerdo al código procesal civil, en los siguientes casos:

1. Si **EL(LA) CLIENTE** dejara de pagar una cuota o más cuotas en los plazos establecidos.
2. Si el(los) bien(es) afecto(s) no se encuentra(n) debidamente conservado(s) o se descubriera(n) otra(s) circunstancia(s) que pudieran dificultar o hacer imposible la ejecución de la(s) garantía(s) mobiliaria(s), **LA CAJA** podrá ejecutar la garantía antes del vencimiento de la obligación.
3. Si **EL(LA) CLIENTE** o **LA CAJA** son demandados respecto de la propiedad del(los) bien(es) dado(s) en garantía.
4. Si **EL (LA) CLIENTE** estuviese inmerso en algún proceso de investigación por la comisión de actos delictivos o la apertura de instrucción como consecuencia de la interposición de una denuncia penal.

DÉCIMO NOVENA: INCUMPLIMIENTO, LA COMUNICACIÓN NOTARIAL Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Producido el incumplimiento de la obligación, **LA CAJA** procederá a remitir comunicación notarial a **EL(LA) CLIENTE** requiriendo el pago inmediato del íntegro del monto adeudado, incluyendo capital, intereses compensatorios, moratorios, además de los gastos, comisiones, seguros y cualquier otro concepto aplicable vigente a la fecha de pago. Asimismo, pondrá a conocimiento del representante y de **EL(LA) CLIENTE**, el incumplimiento del pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles de recibida la comunicación por **EL(LA) CLIENTE** y sin que se haya producido el pago, **LA CAJA** podrá proceder a la venta o adjudicación en pago, del bien mueble afecto a garantía mobiliaria.

EL(LA) CLIENTE autoriza a **LA CAJA** a proporcionar la información relativa al incumplimiento de sus obligaciones a terceras personas, inclusive a las centrales de riesgo; pudiendo difundirse y/o comercializarse dichas informaciones crediticias negativas sin ninguna responsabilidad para **LA CAJA**, de conformidad con la normativa vigente. Cabe precisar que cuando es **LA CAJA** quien proporciona la información relativa al historial crediticio de **EL(LA) CLIENTE**, ésta debe actuar con responsabilidad y cautela respecto de la calidad y oportunidad de la información que brinda y a quien se la otorga, debiendo tener presente que una vez obtenida la información, ésta se encuentra bajo el ámbito de su competencia y control, cumpliendo lo establecido en la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales.¹⁵

¹⁵ Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante D.S. 003-2013-JUS; regulación bajo competencia de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Cabe tener en cuenta que el artículo 6º de la referida Ley establece que los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada y el tratamiento no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación.

Del mismo modo, **LA CAJA** queda autorizada a verificar los datos e informaciones proporcionadas por **EL (LA) CLIENTE**, actualizarlos e intercambiarlos con otros acreedores o terceros con legítimo interés según la legislación aplicable, de conformidad con la norma vigente (inclusive centrales de riesgo); así como obtener información sobre su patrimonio, cumplimiento en sus pagos con terceros acreedores y sobre sus transacciones bancarias y crediticias en general.

EL(LA) CLIENTE libera a **LA CAJA** de toda responsabilidad por la difusión y/o comercialización por terceros de dichas informaciones, conforme a la normativa vigente; limitándose exclusivamente la obligación de **LA CAJA** a rectificar informaciones que haya proporcionado, siempre que no correspondan exactamente a la situación de **EL CLIENTE**.

VIGÉSIMA: VENTA EXTRAJUDICIAL DEL BIEN

LA CAJA y **EL(LA) CLIENTE**, convienen que ante el incumplimiento en el pago del crédito, se sujetan a las siguientes condiciones para la venta del(los) bien(es).

- 1.- El acto de la venta estará a cargo del representante nombrado en el presente contrato, quien queda autorizado para realizar y formalizar la transferencia del bien mueble afecto a garantía mobiliaria.
- 2.- La venta directa podrá realizarse a cualquier interesado que esté dispuesto a pagar el precio base de realización convenida.

LA CAJA podrá convocar a cualquier interesado sin intervención de autoridad judicial, ni martillero o agente alguno.

- 3.- **LA CAJA** ante la falta de interesados podrá convocar a cualquier interesado para la venta mediante avisos en cualquier medio de comunicación, durante el lapso que **LA CAJA** considere conveniente. En caso de presentarse más de un interesado se dará en venta a la persona que oferte el mayor precio.
- 4.- Si transcurriera sesenta (60) días calendarios desde la remisión de la carta notarial sin haberse celebrado la venta, **LA CAJA** podrá solicitar la ejecución judicial conforme al Código Procesal Civil.
- 5.- Si el valor de la venta fuera insuficiente para el pago total de la deuda **LA CAJA** podrá exigir el saldo mediante la emisión de un pagaré a la vista lo cual será comunicado al cliente mediante comunicación escrita.

VIGÉSIMO PRIMERA: ADJUDICACIÓN EN PAGO

LA CAJA y **EL (LA) CLIENTE** acuerdan que ante el incumplimiento en el pago de la obligación **LA CAJA** queda facultada para adjudicarse el(los) bien(es) mueble(s) afecto(s) de garantía mobiliaria. Previamente, **LA CAJA** notificará el monto detallado de la obligación no pagada y el valor del bien afecto en garantía acordado en el presente contrato a **EL(LA) CLIENTE** y al representante designado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo novena.

VIGÉSIMO SEGUNDA: REPRESENTANTE PARA LA TRANSFERENCIA DEL BIEN

En mérito al presente documento **LA CAJA** y **EL(LA) CLIENTE** otorgan poder(es) específico(s) e irrevocable(s) al(los) apoderado(s) cuyas generales de ley constan en el Anexo I; para que, indistintamente de ser el caso, en calidad de representante(s) realice(n) la venta (Venta Extrajudicial o por Adjudicación Directa), formalización de la transferencia del bien mueble afecto con garantía mobiliaria a un tercero o a favor de **LA CAJA**, en caso de venta extrajudicial o de adjudicación en pago; Asimismo, suscriba toda la documentación necesaria para la transferencia del bien, como la expedición de la constancia de adjudicación para los efectos tributarios correspondientes. Cabe precisar que dicha venta será realizada conforme a lo señalado en la Ley de Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677).

VIGÉSIMO TERCERA: REGLAS DE IMPUTACIÓN AL PAGO

Las partes convienen que el pago derivado de la ejecución del(los) bien(es) afectos con la garantía mobiliaria se imputará a los gastos, comisiones, los costos y costas procesales, las primas de seguros pagadas por **LA CAJA**, los intereses que devenguen (compensatorios y moratorios) y el capital, en este orden expresamente.

VIGÉSIMO CUARTA: SEGURO

LA CAJA declara que EL(LA) CLIENTE tiene derecho a elegir entre la contratación del seguro ofrecido o un seguro contratado directamente por EL(LA) CLIENTE, siempre que cumpla – a satisfacción de LA CAJA – con las condiciones que a continuación se detallan¹⁶:

En caso EL(LA) CLIENTE contrate directamente y/o cuente con un seguro, deberá contar con las condiciones y plazo iguales o mayores al ofrecido por LA CAJA, previa autorización de ésta. EL(LA) CLIENTE deberá endosar a favor de LA CAJA las siguientes pólizas de seguros: (i) Desgravamen, (ii) Vehicular contra todo riesgo (Auto Nuevo), y (iii) Equipo de conversión (Conversión), de ser el caso. El endoso y forma de pago, será tramitado por EL(LA) CLIENTE ante la empresa aseguradora que emite la póliza y será entregada a LA CAJA.

En el caso que EL(LA) CLIENTE contrate el seguro ofrecido por LA CAJA, autoriza de manera expresa e irrevocable a LA CAJA a contratar y/o renovar¹⁷, por cuenta de éste, durante el plazo del contrato y/o hasta la cancelación total del crédito, las pólizas de seguros que el crédito requiera por: (i) Desgravamen, (ii) Vehicular contra todo riesgo (Auto Nuevo), y (iii) Equipo de conversión (Conversión). Los pagos efectuados por este concepto deberán ser reembolsados de inmediato por EL(LA) CLIENTE, incurriendo de lo contrario en mora.

El importe por la prima mensual del seguro, número de póliza y nombre de la Compañía de Seguros se encuentra descrito en la Hoja Resumen y está incluida dentro de la cuota mensual de EL(LA) CLIENTE. LA CAJA de conformidad con el inciso a) del artículo 20° del Reglamento de Transparencia, pondrá a disposición EL(LA) CLIENTE los folletos informativos otorgados por la empresas de seguros en la red de Agencias y página Web (www.cajametropolitana.com.pe).

Asimismo, las coberturas, condiciones, procedimiento en caso de evento indemnizable, exclusiones, limitaciones y características de dichos seguros se señalan en la página Web de LA CAJA (www.cajametropolitana.com.pe), así como en los siguientes documentos: (i) para el seguro de desgravamen, el Certificado de Seguro, y (ii) para el seguro vehicular contra todo riesgo (Auto Nuevo), la póliza de seguro, y (iii) para el equipo de conversión (Conversión) la póliza de seguro, de ser el caso, documentos que LA CAJA entrega a EL(LA) CLIENTE a la firma del presente contrato y a los cuales éste se sujeta expresamente.

VIGÉSIMO QUINTA: ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

¹⁶ (Pie de página incluido por la empresa) Las condiciones de los seguros se encuentran publicados en la página de LA CAJA (www.cajametropolitana.com.pe).

¹⁷ Se aprueba la cláusula en el sentido que, si la empresa se hizo responsable de la contratación del seguro, igualmente mantendrá la obligación de realizar las renovaciones de la póliza de seguros y mantener su vigencia hasta el término del crédito, o en su defecto, hasta que el cliente contrate la póliza de seguro directamente y la endose a la empresa.

EL(LA) CLIENTE declara a la suscripción de este documento que exime de toda responsabilidad a **LA CAJA** por la elección de la persona natural y/o jurídica encargada para efectuar la conversión de su vehículo a GNV y, de ser el caso, por la elección de la persona natural y/o jurídica de quién adquirió el vehículo, así como de la entrega oportuna del vehículo, del estado del mismo después de efectuada la conversión a GNV, así como de las condiciones de su funcionamiento y/o calidad, incluyendo del equipo de GNV y accesorios, el servicio de garantía post-venta, así como de los servicios/productos adicionales que brinden/provean terceros distintos a **LA CAJA** y que sean contratados directamente por **EL(LA) CLIENTE**, obligaciones que, de ser el caso, son exclusivas de los respectivos proveedores. Reconoce, además, que la responsabilidad de **LA CAJA** se limita sólo a financiar el monto del crédito descrito en el presente contrato.

VIGÉSIMO SEXTA: FIANZA SOLIDARIA

Interviene(n) en el presente contrato, la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s), domicilio(s) y generales de ley aparecen en el Anexo I, quien(es) se constituye(n) en el(la) fiador(a) solidario(a) de **EL(LA) CLIENTE**, en adelante **EL FIADOR SOLIDARIO**. Con la suscripción del presente contrato **EL(LA) FIADOR** mantiene obligaciones y derechos con **LA CAJA**¹⁸.

En virtud del presente documento, **EL FIADOR SOLIDARIO** otorga a favor de **LA CAJA** fianza solidaria, irrevocable, ilimitada, incondicionada, indivisible, a plazo indeterminado y de realización automática a simple requerimiento de ésta, con expresa renuncia al beneficio de excusión y, a los beneficios de los artículos 1899° y 1902° del Código Civil, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que **EL(LA) CLIENTE** haya asumido frente a **LA CAJA** en virtud del crédito que ésta le ha concedido de acuerdo a los términos y condiciones del presente contrato (en adelante, las Obligaciones Garantizadas).

EL FIADOR SOLIDARIO tiene derecho a intervenir como tal en las prórrogas o refinanciamientos que **LA CAJA** pudiera otorgar al **EL(LA) CLIENTE**, dejando expresa constancia que aún cuando no intervenga en dichas operaciones de crédito, es voluntad de las partes que **EL FIADOR SOLIDARIO** y **EL(LA) CLIENTE** habrán de responder solidariamente frente a **LA CAJA** hasta la total cancelación de las obligaciones derivadas del crédito materia del presente contrato, o que se deriven de ellas, sin reserva ni limitación alguna, hayan intervenido o no en las mencionadas prórrogas o refinanciamientos.

EL FIADOR SOLIDARIO tiene derecho a solicitar la devolución del pagaré y/o una constancia de no adeudo, cuando la obligación materia del presente contrato, se encuentre total y debidamente cancelada.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: EXTENSIÓN DE LA FIANZA

La presente fianza garantiza y se extiende además del capital a los intereses compensatorios y moratorios que se generen del crédito otorgado, así como a comisiones, primas, tributos si los hubiere, y gastos, que **EL(LA) CLIENTE** llegase a adeudar a **LA CAJA**.

VIGÉSIMO OCTAVA: EXTENSIÓN DE LA FIANZA A LA PRÓRROGA DE LA DEUDA

EL FIADOR SOLIDARIO acepta anticipadamente cualquier renovación y/o prórroga que **LA CAJA** pueda concederle a **EL(LA) CLIENTE** para el pago de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por lo que en ningún caso dicha renovación y/o prórroga podrá extinguir la presente fianza solidaria, en aplicación del artículo 1901° del Código Civil. Asimismo, **EL FIADOR SOLIDARIO** no quedará liberado de su obligación si por cualquier causa no imputable a **LA CAJA**, quedara perjudicado en su derecho de subrogación.

18 (Pie de página incluido por la empresa) El procedimiento para el ejercicio de los derechos de los fiadores se encuentra publicado en la página web de la Caja Metropolitana (www.cajametropolitana.com.pe).

Las partes acuerdan que dentro de la vigencia del presente contrato, **LA CAJA** podrá otorgar y desembolsar nuevos créditos a **EL(LA) CLIENTE**, los que podrán ser acumulados al saldo del crédito original, cuyo monto total resultante será pagado dentro del plazo y condiciones que establezca el addendum correspondiente; encontrándose en ese caso dicho crédito total acumulado garantizado por **EL FIADOR SOLIDARIO** bajo los mismos términos que se estipulan en este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: EJECUCIÓN DE LA FIANZA

La Fianza Solidaria estará disponible a cualquier requerimiento que en forma simple y/o por vía notarial efectúe **LA CAJA** al **FIADOR SOLIDARIO**, indicando que **EL(LA) CLIENTE** no ha cumplido con pagar parcial o totalmente una cualquiera de las Obligaciones Garantizadas.

Queda establecido que la Fianza Solidaria, puede ser requerida en forma parcial, cada vez que **EL(LA) CLIENTE** incumpla en el pago de una cualquiera de las obligaciones garantizadas, incluyéndose los correspondientes intereses compensatorios, moratorios, comisiones, impuestos, si los hubiese y, en general, toda suma que se derive de dichos créditos. Sin perjuicio de ello, la Fianza Solidaria se mantendrá vigente dentro de los términos y condiciones en que ha sido otorgada respecto de las demás Obligaciones Garantizadas.

Las partes dejan constancia, de modo expreso, que para la validez y eficacia de la Fianza Solidaria, ésta no requiere constar adicionalmente en los títulos valores que pudieran representar parte o todas las Obligaciones Garantizadas o sus saldos, pues queda entendido que el testimonio de la escritura pública que la presente minuta origine es título suficiente para demandar su ejecución, siendo en todo caso facultativo de **LA CAJA** que en dichos títulos valores se haga constar la Fianza Solidaria.

Asimismo, junto al requerimiento que **LA CAJA** efectúe al **FIADOR SOLIDARIO**, indicando que **EL(LA) CLIENTE** no ha cumplido con pagar, parcial o totalmente, cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, **LA CAJA** remitirá al **FIADOR SOLIDARIO** una liquidación de las obligaciones vencidas e impagas devengadas al momento del requerimiento, las cuales deberán ser honradas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el citado requerimiento, en cuyo defecto **LA CAJA** podrá proceder judicialmente a su cobro y a la ejecución de la Fianza Solidaria.

En el caso que **EL FIADOR SOLIDARIO** fuera declarado en concurso o su patrimonio sufriera un deterioro considerable a criterio de **LA CAJA**, **EL(LA) CLIENTE** estará obligado a criterio de **LA CAJA** a: (i) sustituir al **FIADOR SOLIDARIO** por otro(s) que sea(n) propietario(s) de bienes realizables dentro del territorio nacional que sean suficientes para cubrir las Obligaciones Garantizadas; o a (ii) otorgar otras garantías a satisfacción de **LA CAJA**. Si no cumpliera con ninguna de las alternativas antes indicadas, dentro del plazo que **LA CAJA** le conceda a ese efecto, **LA CAJA** queda autorizada a ejecutar la Fianza Solidaria o las garantías que la pudieran haber sucedido, dando por vencidos los plazos de las Obligaciones Garantizadas.

Los Fiaidores Solidarios autorizan a **LA CAJA** en forma expresa e irrevocable, y sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria, para que si éste lo estima conveniente, pueda aplicar a la amortización o cancelación de las Obligaciones Garantizadas vencidas, toda cantidad o valor que por cualquier concepto **LA CAJA** tenga en su poder, inclusive en sus cuentas de ahorros u otros depósitos o esté destinada a ser entregada o abonada al **FIADOR SOLIDARIO** o al **CLIENTE**, sin reserva ni limitación alguna; excluyendo a **LA CAJA** de toda responsabilidad alguna por la diferencia de cambio

resultante de la adquisición de la moneda de pago destinada a la amortización o cancelación de las Obligaciones Garantizadas, cualquiera que sea la oportunidad en que se efectúen.

EL FIADOR SOLIDARIO no podrá demandar su liberación mientras todas las Obligaciones Garantizadas no estén totalmente cumplidas a satisfacción de **LA CAJA**.

TRIGÉSIMA: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Adicionalmente de las causales señaladas en la Cláusula Décimo Séptima; **LA CAJA** a su sola decisión, podrá dar por vencida la(s) cuota(s) del crédito, exigir su pago y, de ser el caso, a ejecutar la(s) garantía(s) y/o a solicitar el bloqueo del chip en el sistema GNV, en cualquiera de los siguientes supuestos de incumplimiento:

- (i) Si **EL(LA) CLIENTE** o **EL FIADOR SOLIDARIO** no cumplen con proporcionar los documentos e informes que se les solicite en la oportunidad requerida.
- (ii) Si **EL(LA) CLIENTE** cede bajo cualquier título la posesión del vehículo a favor de algún tercero, sin el conocimiento previo y por escrito de **LA CAJA**, o celebrara contrato alguno sobre el vehículo que a consideración de **LA CAJA** afecte o limite la garantía otorgada a su favor respecto de dicho bien.
- (iii) Si sobre el vehículo existieran o llegaran a existir cargas, gravámenes, embargos, órdenes de captura o cualquier otra medida judicial o extrajudicial que limite o restrinja su derecho de propiedad y libre disposición, o el derecho a constituir garantía mobiliaria sobre éste; declarando **EL (LA) CLIENTE** que a la fecha de suscripción del contrato no existe ninguna de las cargas y restricciones anteriormente mencionadas.
- (iv) Si todo o parte del vehículo experimenta pérdida o menoscabo en su valor, por caso fortuito, fuerza mayor, por hecho propio de **EL (LA) CLIENTE** o de tercero, o por vicio del mismo, y **LA CAJA** considere que se encuentra en peligro la recuperación del crédito, siempre que **EL(LA) CLIENTE** no sustituyese el vehículo o bienes dados en garantía mobiliaria por otro(s) similar(es), de igual o mayor valor, a satisfacción de **LA CAJA**.
- (v) Si **EL (LA) CLIENTE** no informa a **LA CAJA** de cualquier situación que razonablemente y de modo adverso pudiera afectar su situación patrimonial que impida el cumplimiento de la obligación, la recuperación de los créditos garantizados y/o la disponibilidad de sus bienes.
- (vi) Si **EL(LA) CLIENTE** incumpliera con el pago de cualquier otra obligación con **LA CAJA**, sea en virtud de este contrato o de cualquier otro suscrito o que suscriba con **LA CAJA**, sea como deudor o garante.
- (vii) Si **EL(LA) CLIENTE** solicitase o fuese declarado insolvente o en quiebra por autoridad competente, o se sometiese por acto propio o de terceros a cualquier procedimiento concursal (preventivo o no), y/o procedimientos similares.
- (viii) Si **EL(LA) CLIENTE** no cumple con inscribir a favor de **LA CAJA**, la garantía mobiliaria sobre el vehículo, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de suscrito este contrato, y/o emitir el pagaré según lo indicado en el contrato.
- (ix) Si **EL(LA) CLIENTE** manipulara, con intención o sin ella, el equipo GPS instalado en el vehículo; o, le diera un uso indebido.
- (x) Si **EL(LA) CLIENTE** utiliza el crédito para un destino distinto al objeto de este contrato.
- (xi) En caso **EL (LA) CLIENTE** incumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y sus respectivos anexos.

En aplicación del artículo 1323º de Código Civil, será suficiente que **LA CAJA** remita una comunicación previa por vía notarial a **EL(LA) CLIENTE** indicándole su incumplimiento y señalando la causal específica en la cual se sustenta, para que el presente contrato quede resuelto desde la fecha de recepción de dicha comunicación, dando por vencidos todos los plazos y requiriendo el pago inmediato del saldo del crédito, según liquidación practicada por **LA CAJA**, pudiendo proceder ésta a exigir por la vía judicial el pago de

dicho importe, sin perjuicio de su facultad de ejercitar las acciones derivadas de la garantía mobiliaria y/o pagaré otorgados a su favor.

EL(LA) CLIENTE por su parte, pondrá término a este contrato cuando así lo decida, mediante aviso escrito a **LA CAJA**, previo pago del importe total de las obligaciones adeudadas y/o asumidas, conforme a este contrato y según liquidación que realice **LA CAJA**.

Adicionalmente, **EL(LA) CLIENTE** autoriza de manera expresa e irrevocable que en caso de incurrir en los eventos de incumplimiento descritos; LA CAJA pueda efectuar el apagado remoto del vehículo (desactivar el equipo GPS instalado en el Vehículo) como medida preventiva; hasta que **EL(LA) CLIENTE** acredite a LA CAJA la cancelación del monto adeudado de ser el caso o subsane, aclare o resuelva el evento de incumplimiento omitido.

TRIGÉSIMO PRIMERA: BUEN USO DEL SISTEMA GPS

EL(LA) CLIENTE se compromete a dar buen uso al Sistema GPS instalado en el vehículo, no pudiendo realizar manipulación alguna sobre el mismo. El servicio de GPS comprende el seguimiento y rastreo satelital, en tiempo real del vehículo descrito en el presente contrato.

Asimismo, **EL(LA) CLIENTE** deberá comunicar a **LA CAJA**, mediante una comunicación escrita, acerca de cualquier cambio o implementación eléctrica (Instalación de equipos de sonido, luces, accesorios, etc.) que quisiera realizar en el vehículo a fin de evitar el eventual daño o desconfiguración que pudiera causar en el equipo de GPS instalado. La instalación se realizará con la verificación previa por parte de la empresa proveedora de GPS.

EL(LA) CLIENTE autoriza de manera expresa e irrevocablemente a LA CAJA a contratar y/o renovar, por cuenta de éste, durante el plazo del contrato y/o hasta la cancelación total del crédito, el servicio de GPS por el vehículo descrito en el Anexo I.

Los pagos efectuados por este concepto deberán ser reembolsados de inmediato por **EL(LA) CLIENTE**, incurriendo de lo contrario en mora. Dichos pagos serán realizados conforme a lo señalado en la cláusula trigésimo cuarta.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE RECAUDO

LA CAJA -a la firma del presente contrato- fija el porcentaje de recaudo aplicado en cada consumo de GNV de **EL(LA) CLIENTE**, según consta en la Hoja Resumen, la cual forma parte del presente documento.

Asimismo, con la finalidad de cubrir el monto correspondiente del pago total de la cuota mensual, LA CAJA podrá variar el porcentaje de recaudo, dicha variación (incremento o reducción del porcentaje de recaudo) busca principalmente que el cliente siga recaudando su cuota diaria, la cual es fija. El porcentaje de recaudo será definido en función al recaudo que **EL(LA) CLIENTE** realice en los últimos seis (6) meses, así como, también podrá ser variado debido al consumo y/o variación de precio del GNV. Por ejemplo: (i) si la cuota diaria ha sido fijada en S/. 40.00 (CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), y el precio del GNV baja, es necesario subir el porcentaje de recaudo para que el cliente siga recaudando S/. 40.00 (CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) de cuota diaria y el cliente no caiga mora, lo que ocasionaría la generación de intereses moratorios y un eventual reporte a las Centrales de Riesgo; (ii) de otro lado, si el precio del GNV sube, el porcentaje de recaudo es bajado para mantener el recaudo de S/. 40.00 (CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) y no caiga en mora y tenga que pagar intereses moratorios y eventualmente ser reportado a centrales de riesgo. La información respecto al porcentaje de recaudo será publicada en la página web de LA CAJA (www.cajametropolitana.com.pe).

TRIGESIMO TERCERA: CERTIFICACION ANUAL Y QUINQUENAL DEL SISTEMA DE CONVERSION

EL (LA) CLIENTE declara conocer la responsabilidad derivada de la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, que establece lo siguiente:

A) Con respecto a la Certificación Anual, EL (LA) CLIENTE se obliga a realizar dicha certificación con el fin de evaluar las condiciones de seguridad del cilindro y demás componentes instalados.

Cuando se detecte, durante la inspección anual, que el cilindro presenta signos de corrosión, abolladuras, picaduras, fisuras, daños por fuego o calor, puntos de soldadura, desgaste del cuerpo del cilindro debido a la incidencia de agentes externos o aquellos que, a criterio del personal técnico calificado, comprometan la seguridad del vehículo, deberá deshabilitarse al mismo para cargar GNV, debiendo EL (LA) CLIENTE solicitar la certificación del Cilindro en el Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC autorizado.

Una vez verificado que los componentes instalados en el vehículo se encuentran en correcto estado de funcionamiento, no afectan la seguridad integral del mismo, del tránsito terrestre, no incumplen con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente en la materia y que el vehículo cumple con los Límites Máximos Permisibles - LMP's de emisiones contaminantes establecido por el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y modificatorias, la Entidad Certificadora de Conversiones renovará la habilitación del vehículo para cargar GNV por el plazo de un (1) año y emitirá el correspondiente Certificado de Inspección Anual.

B) Con respecto a la Certificación Quinquenal: Las Entidades Certificadoras de Conversiones deberán verificar que el cilindro instalado en el vehículo haya pasado la revisión quinquenal en el Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, cuando se hayan cumplido cinco (5) años desde la fecha de fabricación del mismo, para lo cual se revisará en la base de datos del Sistema de Control de Carga de GNV la habilitación correspondiente.

C) Costo de la Certificación.- El costo por el servicio de inspección física del vehículo que usa el sistema de combustión a GNV, así como del servicio de inspección del taller de conversión, será asumido por **EL (LA) CLIENTE**. El costo de dichos servicios incluye la emisión de los certificados correspondientes.

Dicha información adicionalmente se encontraba publicada en la página web de la Caja Metropolitana (www.cajametropolitana.com.pe)

TRIGÉSIMO CUARTA: CUENTA RECAUDADORA

La Cuenta Recaudadora es aquella cuenta de ahorros¹⁹, la cual se obliga EL (LA) CLIENTE a abrir en LA CAJA. Dicha cuenta se encontrará bloqueada hasta la cancelación del crédito, y en ella se realizarán todos los depósitos a que se refiere la cláusula cuarta; es decir, los realizados mediante el consumo del GNV, así como también los que se realicen de forma directa a través de pagos en efectivo en la red de agencias de **LA CAJA**.

TRIGÉSIMO QUINTA: CUENTA DE SERVICIOS

La Cuenta de Servicios es aquella cuenta de ahorros²⁰, la cual se obliga EL (LA) CLIENTE a abrir. Dicha cuenta, igual que la cuenta recaudadora se encontrará bloqueada hasta la cancelación del crédito. En la

¹⁹ (Pie de página incluido por la empresa) Dicha cuenta no generará intereses; sin embargo, se encontraba sujeta al pago de comisiones, de ser el caso. La información sobre las comisiones se encuentra en la Hoja Resumen y en la página web de LA CAJA (www.cajametropolitana.com.pe)

cuenta de servicios se realizarán todos los depósitos correspondientes a los pagos de gastos inherentes al crédito; es decir, los pagos correspondientes al Servicio de GPS, Póliza de Seguros, Seguro de Desgravamen. Dichos pagos serán realizados mediante el consumo del GNV, así como también los que se realicen de forma directa a través de pagos en efectivo en la red de agencias de **LA CAJA**. Estos depósitos serán derivados automáticamente de la cuenta recaudadora.

El pago de los gastos inherentes al crédito se efectuará conforme a lo establecido en la Hoja Resumen descrita en el Anexo III, así como lo señalado en la Carta de Autorización de Pago al Proveedor indicada en el Anexo V.

TRIGÉSIMO SEXTA: CUENTA CONTINGENCIA

La cuenta de contingencia es aquella cuenta de ahorros²¹ que EL(LA) CLIENTE se obliga a abrir, la cual estará bloqueada hasta la cancelación del crédito y, mientras el mismo se encuentre impago. Esta cuenta sólo podrá ser liberada por **LA CAJA**, previa solicitud de **EL CLIENTE**, para que sus fondos sean utilizados por **EL (LA) CLIENTE** únicamente para asegurar el adecuado mantenimiento del vehículo que permita su operatividad y consumo del GNV, así como su desplazamiento.

EL CLIENTE, podrá solicitar la liberación de la cuenta contingencia en los siguientes casos:

1. Transferir a la cuenta recaudadora el saldo que falte en esta para cubrir la cuota del mes.
2. Gastos vinculados por trámites de documentos ante un posible siniestro de pérdida total.

EL(LA) CLIENTE autoriza de manera expresa a **LA CAJA**, aplicar de la cuenta contingencia lo señalado en el punto 1; y a utilizar, en caso sea necesario, los gastos por trámites documentarios para el siniestro indicado en el punto 2.

Asimismo, **EL(LA) CLIENTE** podrá solicitar, excepcionalmente, la liberación de la cuenta contingencia en los siguientes supuestos:

3. Mantenimiento establecido por la garantía del vehículo, incluido los repuestos que se requieran para ello.
4. Adquisición de repuestos para vehículo como: llantas, batería, etc.

Asimismo, las partes acuerdan que los pagos serán efectuados directamente a los establecimientos autorizados por **LA CAJA**, previa solicitud y presentación de la documentación sustentatoria que corresponda y de acuerdo al tarifario establecido con el concesionario.

La Cuenta Contingencia se encuentra detallada en la HOJA RESUMEN señalada en el Anexo III.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA: AFECTACIÓN DE CUENTAS, DERECHOS Y VALORES

EL(LA) CLIENTE y EL(LA) FIADOR(A) facultan a **LA CAJA**, en forma expresa e irrevocable, a realizar la compensación, para que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones vencidas y exigibles, pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de lo adeudado, toda suma,

20 (Pie de página incluido por la empresa) Dicha cuenta no generará intereses; sin embargo, se encontraba sujeta al pago de comisiones, de ser el caso. La información sobre las comisiones se encuentra en la Hoja Resumen y en la página web de **LA CAJA** (www.cajametropolitana.com.pe)

21 (Pie de página incluido por la empresa) Dicha cuenta no generará intereses; sin embargo, se encontraba sujeta al pago de comisiones, de ser el caso. La información sobre las comisiones se encuentra en la Hoja Resumen y en la página web de **LA CAJA** (www.cajametropolitana.com.pe)

depósito o valor de su propiedad o que pueda tener en su poder, e inclusive, a cargar/retirar los importes correspondientes en cualquiera de sus cuentas mantenidas en cualquier oficina de LA CAJA. En estos casos, LA CAJA remitirá una comunicación escrita a EL(LA) CLIENTE informando la aplicación de dicha compensación dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a su aplicación.²²

TRIGÉSIMO OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS Y/O CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL(LA) CLIENTE y **EL FIADOR SOLIDARIO** reconocen y aceptan que **LA CAJA** podrá ceder, total o parcialmente y en cualquier momento, los derechos, obligaciones, su posición contractual y, en general, cualquier situación jurídica derivada del contrato, ya sea mediante cesión de derechos, venta de cartera, constitución de patrimonios autónomos para efectos de su titulación, fideicomiso y/o cualquier otra forma permitida por la Ley aplicable, prestando ambos desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable a tales cesiones y transferencias, incluyendo las correspondientes garantías que pudiere haber constituido a favor de **LA CAJA** en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que **LA CAJA** o el cesionario le comuniquen la realización de tales actos. En forma posterior a la cesión, LA CAJA le entregará a EL(LA) CLIENTE constancia fehaciente de la cesión. La cesión de derechos y la cesión de posición contractual se rige por los artículos 1206º, 1435º y siguientes del Código Civil.

Asimismo, se deja constancia que la transferencia del vehículo por parte de **EL(LA) CLIENTE** a terceros, sea en forma total o parcial, o bajo cualquier modalidad, no implica la transferencia o cesión de la deuda a favor del tercero, por lo que toda cesión de deuda, de derechos, de posición contractual o similares respecto del crédito y este contrato, requiere la previa conformidad escrita de **LA CAJA**.

TRIGÉSIMO NOVENA: PODER ESPECIAL

Por el presente instrumento, **EL(LA) CLIENTE** otorga poder especial a favor de **LA CAJA** para que actuando en su nombre y representación pueda realizar la apertura de cuentas de ahorros y retiro de depósitos de las mencionadas cuentas, contratación de seguros, endoso de pólizas, y demás operaciones relativas a la finalidad descrita en la segunda cláusula del presente instrumento. Debiendo LA CAJA comunicar al cliente la Agencia a la que deberá acercarse para suscribir los contratos y formalizar la apertura de cuentas.

CUADRAGÉSIMA: INFORMACIONES

EL(LA) CLIENTE, se compromete a proporcionar dentro del plazo de siete (7) días calendario de requerida, toda la información actualizada que **LA CAJA** le solicite con relación al crédito otorgado en virtud de este contrato.

EL(LA) CLIENTE y **EL FIADOR SOLIDARIO** señalan que las informaciones proporcionadas a **LA CAJA**, según este instrumento deben ser verídicas y tienen carácter de declaración jurada, autorizando a **LA CAJA** a obtener datos, y a verificar las informaciones que reciba con otros acreedores o terceros para su calificación crediticia. **LA CAJA** queda autorizada por **EL(LA) CLIENTE** y **EL FIADOR SOLIDARIO** a

²²La referida comunicación que se curse al cliente luego de efectuada la compensación requiere incluir aquellas razones que motivaron su adopción, haciendo una identificación de la(s) obligación(es) respectiva(s). El ejercicio del derecho de compensación no autoriza a las empresas a reconocer menores intereses a los pactados por los saldos remanentes luego de aplicada la compensación, ni a contratar por cuenta de sus clientes, servicios respecto de los cuales éstos no hayan sido informados previamente. Asimismo, la facultad de centralización de cuentas que opera como consecuencia del derecho de compensación deberá efectuarse de la forma que resulte más favorable a éstos.

proporcionar a terceros con legítimo interés las informaciones que pudiere tener u obtener relativos a su patrimonio, cumplimiento de obligaciones y demás, a Centrales de Riesgo u otras entidades especializadas en informes comerciales.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA: TRIBUTOS Y GASTOS DEL CONTRATO

Cualquier tributo, tasa, impuesto o contribución que pueda gravar este contrato, será de cargo exclusivo y/o trasladado a **EL CLIENTE**, cuando **LA CAJA** efectúe o asuma por cuenta de **EL(LA) CLIENTE** dichos pagos, devengarán automáticamente a partir de la fecha en que **LA CAJA** realice el desembolso correspondiente, los intereses compensatorios establecidos en la Hoja Resumen aplicables al crédito.

Asimismo, las nuevas valorizaciones que se efectúen sobre los bienes otorgados en garantía, los derechos notariales y registrales que se ocasionen, los de un testimonio y copia simple para **LA CAJA**, los de su cancelación llegado el momento, serán de cuenta única y exclusiva de **EL(LA) CLIENTE** los mismos que se incluyen en la Hoja Resumen correspondiente que **EL(LA) CLIENTE** declara conocer. Cabe precisar que dichos cobros podrán realizarse en la medida que se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA: BENEFICIOS, RIESGOS Y CONDICIONES

EL (LA) CLIENTE se obliga a pagar el crédito otorgado por LA CAJA según la periodicidad y demás condiciones indicadas en el presente Contrato, Hoja Resumen y Cronograma de Pagos. El pago de las cuotas deberá efectuarse, bajo el esquema de recaudación Infogas de COFIDE, a través de los consumos de Gas Natural Vehicular (GNV), en cada oportunidad que éste acuda a un Establecimiento Autorizado de venta al público GNV y/o a través de pagos directos en las ventanillas de cualquiera de nuestras Agencias de LA CAJA.

Asimismo, los pagos en ventanilla deberán realizarse en la moneda señalada en la Hoja Resumen, no obstante LA CAJA se reserva el derecho de aceptar el pago de las cuotas en moneda distinta a la pactada, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

- a) Para créditos otorgados en dólares americanos, LA CAJA podrá permitir el pago en moneda nacional al tipo de cambio vigente en LA CAJA en la fecha que se realice dicho pago.
- b) Para créditos otorgados en moneda nacional, LA CAJA podrá permitir el pago en moneda extranjera al tipo de cambio vigente en LA CAJA en la fecha que se realice dicho pago.

Adicionalmente, los pagos deben efectuarse por el titular del crédito y/o por un tercero mayor de edad. Los mecanismos existentes para notificar cualquier operación de pago no autorizada o ejecutada de forma incorrecta es acercándose a cualquiera de nuestras Agencia a nivel nacional.

LA CAJA no será responsable de la ejecución defectuosa o no ejecución de una operación de pago cuando la información facilitada por el cliente respecto a los datos sea incorrecta.

En caso del fallecimiento del titular, LA CAJA autoriza a un tercero para que se encargue de gestionar los trámites y documentación necesaria a presentar a la compañía de seguros, según lo establecido en la póliza de seguro correspondiente, para efectos de hacerla efectiva en caso de ocurrir el siniestro objeto de la cobertura; para lo cual deberán adjuntar los documentos necesarios a una comunicación formal y entregarla en cualquiera de nuestras Agencias a nivel nacional.

Para atender las solicitudes de resolución del presente contrato, EL(LA) CLIENTE deberá acercarse a cualquiera de nuestras Agencias a nivel nacional y efectuar el pago total del crédito.

Ante el incumplimiento de pago según las condiciones pactadas, se procederá a realizar el reporte negativo correspondiente a las centrales de riesgo con la calificación negativa que corresponda, de

conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones Vigente.

En caso de efectuarse un refinanciamiento²³ o reestructuración²⁴, la clasificación de riesgo de EL(LA) CLIENTE se mantendrá en sus categorías originales, con excepción de encontrarse con la clasificación de Normal, la cual se deberá reclasificar como Con Problemas Potenciales (CPP).

La clasificación crediticia de EL(LA) CLIENTE refinanciados o reestructurados podrá ser mejorada en una categoría, cada dos (2) trimestres, siempre que EL(LA) CLIENTE haya efectuado pagos puntuales de las cuotas pactadas. Si por el contrario, EL(LA) CLIENTE presenta atrasos en los pagos de sus cuotas pactadas o deterioro en su capacidad de pago, LA CAJA procederá a reclasificar al deudor, inmediatamente, en una categoría de mayor riesgo.

En caso que la refinanciación o reestructuración contemplase un período de gracia, los criterios señalados en el párrafo anterior respecto a la mejora en la clasificación crediticia de EL(LA) CLIENTE se aplicarán a partir de la conclusión de dicho período de gracia.

EL(LA) CLIENTE tiene derecho a requerirle a LA CAJA el documento necesario para proceder al levantamiento de garantías. Dicho documento no está sujeto al pago de comisión o gasto alguno conforme lo establecido en el Reglamento de Transparencia.

En caso de existir un saldo a favor del cliente, originado por un pago en exceso, se procederá con el respectivo abono en la cuenta de ahorro²⁵ que este mantenga con nuestra representada, en caso contrario se generará una cuenta para efectuar la devolución, para lo cual EL(LA) CLIENTE tendrá que acercarse a nuestra Agencia Principal para firmar los documentos necesarios para la regularización de la apertura de cuenta y con ello poder retirar el dinero.

LA CAJA cuenta con un sistema de atención al usuario, el cual recibirá sus reclamos, los cuales serán respondidos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Asimismo, si EL(LA) CLIENTE no se encuentra de acuerdo con la respuesta emitida por LA CAJA, podrá recurrir ante INDECOPI (www.indecopi.gob.pe) o la Plataforma de Atención al Usuario (PAU) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (www.sbs.gob.pe).

CUADRAGÉSIMO TERCERA: COMPETENCIA, EL DOMICILIO Y LA LEY APLICABLE

23 *(Pie de página incluido por la empresa)* El refinanciamiento, se produce cuando los créditos del cliente han sufrido variaciones de plazo y/o monto respecto al contrato original, las cuales obedecen a dificultades en la capacidad de pago del deudor.

24 *(Pie de página incluido por la empresa)* La reestructuración se produce cuando los créditos, cualquiera sea su modalidad, sujeto a la reprogramación de pagos aprobada en el proceso de reestructuración, de concurso ordinario o preventivo.

25 *(Pie de página incluido por la empresa)* Dicha cuenta de ahorros generará intereses y se encontrará sujeta a comisiones y gastos. La información de los intereses, comisiones y gastos se encuentra descrita en el tarifario de LA CAJA publicado en todas las agencias a nivel nacional, así como en la página web (www.cajametropolitana.com.pe).

Las partes intervinientes se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima – Cercado y, renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles, sin perjuicio de lo cual, **LA CAJA** queda facultada a recurrir a la del domicilio de **EL(LA) CLIENTE** o la del lugar de ubicación de bienes de su propiedad, dentro o fuera de la República del Perú, según lo estime conveniente para el cobro de sus acreencias.

Para efectos de este contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en este documento, a los cuales deberán dirigirse las comunicaciones y demás notificaciones que con ocasión del contrato deban cursarse. Cualquier modificación de dicho domicilio, deberá ser comunicada por **EL (LA) CLIENTE** a **LA CAJA**, por escrito, con una anticipación de quince (15) días calendarios, así como ubicarse dentro del radio urbano de la ciudad de Lima²⁶. En su defecto, todas las comunicaciones o notificaciones cursadas al anterior domicilio declarado se tendrán como válidas.

Las partes acuerdan que son aplicables para la ejecución e interpretación del presente contrato, las leyes de la República del Perú, vigentes a la fecha de suscripción de este documento.

EL(LA) CLIENTE

EL(LA) CLIENTE

FIADOR

FIADOR

FIADOR

FIADOR

LA CAJA

LA CAJA

²⁶ Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual, no pudiendo dicha condición ser interpretada como una limitación del derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia